

RADICACIÓN: 08001311000620230031100
PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: KATHERINE ISABEL HERNANDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: JAIRO ARISTIDES HERNANDEZ MONTERO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvasse proveer. Barranquilla, 09 de octubre de 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VENTITRES (2023)

Revisada la demanda de IMPUGNACION de la paternidad presentada por KATHERINE ISABEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, a través de apoderada Dra. LUISA FERNANDA CAICEDO LÓPEZ, contra JAIRO ARISTIDES HERNANDEZ MONTERO, se advierte que fue subsanada y por estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 del C.G.P., se procederá admitir la misma, ordenándose a la parte demandante notificar a la parte demandada JAIRO ARISTIDES HERNANDEZ MONTERO del auto admisorio de la demanda.

Ahora, de conformidad con el numeral 2 del art. 386 de la Ley 1564 de 2012, se ordenará que sean sometidos a la prueba de marcadores genéticos ADN en número de marcadores que de un índice de inclusión del 99.9% de la señora FANNY ESTHER RODRIGUEZ FERREIRA, la demandante KATHERINE ISABEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, y el señor JAIRO ARISTIDES HERNANDEZ MONTERO.

La prueba se practicará surtida la notificación al demandado JAIRO ARISTIDES HERNANDEZ MONTERO y vencido el término para contestar la demanda a menos de que se allegue una que se realice de forma particular. Por secretaría se expedirá el Formato de Solicitud de Prueba de ADN señalándose fecha, hora y lugar para la toma de muestras de ADN en el I.N.M.L., y procediendo a citar a los interesados, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INML- de conformidad con el art. 10 de la Ley 721 de 2001. El laboratorio deberá dar cuenta motivada del dictamen practicado, es decir, deberá informar al Despacho el nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba; valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad; breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizados para rendir el dictamen; frecuencias poblacionales utilizadas; descripción del control de calidad del laboratorio, de conformidad con el parágrafo 3 del art. 1 de la Ley 721/01.

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION de la paternidad presentada por KATHERINE ISABEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, a través de apoderada Dra. LUISA FERNANDA CAICEDO LÓPEZ, contra JAIRO ARISTIDES HERNANDEZ MONTERO.

2.- ORDENAR a la parte demandante notifique el presente auto admisorio de demanda a JAIRO ARISTIDES HERNANDEZ MONTERO, y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para efectos de notificación personal cuando se desconozco el correo electrónico, deberá realizarse al lugar físico donde reside la demandada, deberá demostrar a través de la certificación de la empresa el correo certificado del aviso enviado y recibido en la residencia donde señala vive la parte demandada.

3.- ORDENAR que sean sometidos a la prueba de marcadores genéticos ADN en número de marcadores que de un índice de inclusión del 99.9% de la señora la señora de la señora FANNY ESTHER RODRIGUEZ FERREIRA, la demandante KATHERINE ISABEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, y el señor JAIRO ARISTIDES HERNANDEZ MONTERO que demuestre o descarte que este último es padre biológico de la demandante. Por secretaría se expedirá el Formato de Solicitud de Prueba de ADN señalándose fecha, hora y lugar para la toma de muestras de ADN en el I.N.M.L., conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4. Reconocer personería a la abogada LUISA FERNANDA CAICEDO LÓPEZ como apoderada de KATHERINE ISABEL HERNANDEZ RODRIGUEZ en los términos de poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA